

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2021 00112 00
DEMANDANTE : EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE- EMPOAGUAS
DEMANDADO : ELMER LOSADA CUELLAR
MEDIO DE CONTROL : REPETICION

Revisada la demanda, siendo competente el Despacho, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

Allegar prueba del envío de copia de la demanda, de sus anexos y de su corrección, a través del canal digital del demandado, acorde con lo establecido en el numeral 8º del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Se advierte que del escrito de la subsanación de la demanda se deberá enviar de forma simultánea al canal digital de la entidad demandada; ello, en atención a lo reglado en el numeral 8 de la ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito legal señalado, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción en relación con la mentada señora, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San Jose del Guaviare- Empoaguas en contra del Elmer Losada Cuellar de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

TERCERO. Reconózcase personaría al abogado Luis Fernando Flechas Martínez, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.695.261 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 139.438 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

parte actora, en los términos establecidos en el memorial de poder visto en la página 21 y ss del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

Gladys Teresa Herrera Monsalve

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37bac1c005846bd763c0aaf214115c86b14f469704febf5ca0d1e06212dece2a

Documento generado en 17/11/2021 01:40:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>